

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Jesús Madueña Molina Rector

Dr. Gerardo Alapizco Castro SECRETARIO GENERAL

MC Salvador Pérez Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. Wenseslao Plata Rocha Vicerrector de la Unidad Regional Centro

MC Lauro César Parra Acevíz Vicerrector de la Unidad Regional Norte

MC Mario Soto Velázquez Vicerrector de la Unidad Regional Centro Norte

> Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez Vicerrector de la Unidad Regional Sur

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA MÉXICO, 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa www.uas.edu.mx

Dirección de Editorial http://editorial.uas.edu.mx

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación
Reglamento de la Oficina
de Transferencia de Tecnología
Capítulo I. Disposiciones generales
Capítulo II. De las facultades y atribuciones 15
Capítulo III. De las funciones de la отт 19
Capítulo IV. De la Coordinación de la отт 23
Capítulo V. De las áreas para tratar asuntos
de su competencia
Capítulo VI. Del área administrativa de la 0TT 29
Capítulo VII. De las redes de colaboración
Universidad-Empresa
Capítulo VIII. Del desarrollo de proyectos
de investigación científica y tecnológica 35
Capítulo IX. De los recursos económicos
Transitorios

Presentación

La Universidad Autónoma de Sinaloa destaca la importancia de la investigación al señalar que se debe vincular la investigación aplicada con los sectores productivos y alinear las actividades de investigación con requerimientos del entorno. Además, la Universidad tiene la obligación de ser un referente en la generación de conocimiento y con ello, provocar el mayor impacto en los diferentes sectores productivos, tanto de Sinaloa, como de la región y el país. Ante lo anterior, es preponderante impulsar la investigación, la innovación y la creatividad en los centros de investigación en cada colegio por áreas del conocimiento.

El objetivo es crear, transferir y aplicar conocimiento como parte de las estrategias que la Universidad emplea para afrontar los retos y problemas de la actualidad; además, con ello, la Institución apoya el cumplimiento de las metas que tiene encomendadas respecto a la investigación científica y tecnológica.

Es por ello, que con la creación de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) se colabora en la generación de ecosistemas emprendedores de calidad; protege las invenciones generadas dentro y fuera de la Institución, con base en lo establecido en la propiedad intelectual; asimismo,

impulsa la transferencia de conocimientos hacia los sectores productivos del país y del mundo. Coordina diversos grupos de trabajo especializados en los que participan expertos provenientes de organismos e instituciones científicas, tecnológicas, gubernamentales y empresariales a fin de diagnosticar, analizar y proponer diversos esquemas para el fortalecimiento y desarrollo de tecnologías e innovación dentro de las empresas.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Sinaloa es una Institución educativa con una visión orientada hacia la generación del conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica con un propósito definido y enfocado al desarrollo tecnológico, motivo por el cual se propone el presente reglamento para establecer las normas, procedimientos y fines con la implementación de la presente Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT).

Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de la Oficina de Transferencia de Tecnología, así como determinar su estructura administrativa y operativa, estableciendo las atribuciones que a esta le corresponda.

Artículo 2

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. OTT: la Oficina de Transferencia de Tecnología;
- II. Universidad o uas: la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- III. DGIP: la Dirección de Investigación y Posgrado;
- IV. PRODEP: el Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- V. sni: el Sistema Nacional de Investigadores;
- VI. ssit: el Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos;
- VII. PCT: el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes;

- VIII. DGVRI: la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales; y
- IX. SAF: la Secretaría de Administración y Finanzas.

La OTT deberá estar adscrita como una dependencia universitaria perteneciente a la organización administrativa de la DGIP de la UAS.

Artículo 4

La OTT será la unidad organizacional como única responsable en la Universidad para recibir y canalizar los proyectos en el ámbito de la generación de tecnología e innovación.

Artículo 5

La OTT deberá encargarse de ofrecer todos los servicios de apoyo para el mantenimiento de los equipos de laboratorio a través del Centro de Instrumentos de la UAS.

Artículo 6

La OTT colaborará en conjunto con la DGVRI a través de la DGIP para la vinculación formal con las y los usuarios externos a la Universidad.

Capítulo II De las facultades y atribuciones

Artículo 7

La OTT deberá proteger las invenciones generadas en la UAS e impulsará la transferencia de conocimientos hacia los sectores productivos, debiendo coordinar los diversos grupos de trabajo integrados por expertos, empresarios, instancias de gobierno y la sociedad organizada a fin de diagnosticar, analizar y proponer diversos esquemas para el fortalecimiento y desarrollo de tecnologías que contribuyan al desarrollo económico de la región.

Artículo 8

Para el logro de su objeto, la OTT tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

 Contribuir en la generación del conocimiento científico y tecnológico a través del diseño y desarrollo de proyectos de investigación aplicada en las diversas disciplinas cultivadas en la Universidad;

- II. Impulsar la transferencia de la propiedad industrial protegida hacia los sectores productivos del país y del mundo;
- III. Diseñar la creación de una vinculación efectiva en transferencia de tecnología como estrategia competitiva entre las entidades productivas y áreas de generación de conocimiento;
- IV. Crear una ventanilla única ante la comunidad universitaria con los diversos sectores de la sociedad en materia de propiedad industrial;
- V. Determinar la patentabilidad y el potencial de mercado de las invenciones y desarrollos tecnológicos de los investigadores de la UAS;
- VI. Brindar un servicio de información y asesoría en materia de propiedad industrial e intelectual, así como capacitación de tipo formal;
- VII. Desarrollar acciones destinadas a la comercialización de tecnología para obtener la mayor rentabilidad social y económica;
- VIII. Establecer los principios reguladores para determinar las obligaciones y los derechos de la propiedad de la UAS, inventores y licenciatarios en relación con las invenciones;
- IX. Impulsar la colaboración eficiente en temas de transferencia y comercialización de tecnología, así como ensayos de laboratorios especializados;
- X. Realizar servicios en materia de gestión, transferencia y comercialización de tecnología, así como ensayos de laboratorios especializados;

- XI. Reconocer los esfuerzos de las y los investigadores y personas inventoras mediante el pago oportuno de regalías o emolumentos por servicio; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III De las funciones de la отт

Artículo 9

La OTT, además de las atribuciones y facultadas establecidas en el Artículo 8 de este reglamento, realizará la consecución de sus actividades sustantivas con las funciones siguientes:

- Diseñar proyectos que contemplen factibilidad técnica y económica en atención a las áreas de oportunidad de la industria, gobierno y sociedad;
- II. Generar procesos que permitan convertir y transferir los resultados de investigación en nuevos productos o servicios que beneficien a la sociedad;
- III. Promover la interacción científica, tecnológica e innovación entre la industria, academia, gobierno y sociedad;
- IV. Propiciar el diseño y desarrollo de nuevas tecnologías hasta su inserción en los mercados de innovación;
- V. Ofrecer servicios de laboratorio y pruebas de alto impacto en colaboración con las áreas de investigación a la comunidad en general;

- VI. Diseñar estrategias de comercialización tecnológica;
- VII. Brindar apoyo para la evaluación oportuna de la patentabilidad o protección intelectual de los resultados de investigación y desarrollo y de las creaciones artísticas y literarias para incrementar su aprovechamiento;
- VIII. Gestionar y promover la creación de patentes tecnológicas y propiedad intelectual producto de las investigaciones desarrolladas en la UAS;
- IX. Desarrollar una cultura interna en materia de innovación y protección de la propiedad intelectual;
- X. Conocer las demandas tecnológicas, de investigación, consultoría y de servicios técnicos de las empresas del estado;
- XI. Ofrecer el servicio de inteligencia tecnológica para las investigadoras y los investigadores externos de la UAS;
- XII. Fortalecer la profesionalización de miembros integrantes de una red en materia de innovación y transferencia de conocimientos;
- XIII. Conocer y certificar la capacidad tecnológica de los grupos de investigación y desarrollo y de las creaciones artísticas y literarias para incrementar su aprovechamiento;
- XIV. Proporcionar el soporte necesario a la DGIP para dinamizar y gestionar las actividades de generación de conocimiento y la colaboración científica y tecnológica, a través de mecanismos

- institucionales o convenios de colaboración entre sectores productivos, sociales o gubernamentales;
- XV. Ofrecer servicios de apoyo para el mantenimiento de los equipos de laboratorio;
- XVI. Participar en la generación de ingresos externos a través de servicios especializados y cesión de derechos de explotación y/o pago de regalías para la UAS, a través de las empresas, gobiernos, organismos o sociedad;
- XVII. Ofertar proyectos a inversionistas para conseguir financiamiento que permita la explotación de las innovaciones que se generen dentro de las investigaciones realizadas; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV De la Coordinación de la отт

Artículo 10

La OTT contará con una Coordinación Administrativa para el desarrollo de sus competencias, cuyo(a) titular deberá ser asignado(a) a través de la DGIP por instrucciones del Rector de la UAS.

Será facultad de la persona a cargo como titular de la Coordinación Administrativa de la OTT designar a otra persona en su representación para los casos específicos de ausencia del o la titular.

Artículo 11

Para la consecución de sus actividades sustantivas, serán atribuciones y facultades del o la titular de la Coordinación de la OTT las siguientes:

- I. Dirigir la gestión de la OTT de la UAS;
- II. Presentar la planeación anual de la OTT ante la DGIP;
- III. Coordinar los esfuerzos de todos los miembros de la OTT para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Operativo Anual (POA);

- IV. Representar a la OTT ante los diversos eventos donde la UAS participe en materia de transferencia de tecnología;
- V. Realizar la gestión de los recursos económicos ante las instancias correspondientes para la operatividad de la OTT;
- VI. Efectuar todas las tareas o actividades vinculadas a la OTT que le sean asignadas por el (la) titular de la DGIP; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

La persona titular de la Coordinación de la OTT, además de las atribuciones y facultadas establecidas en el Artículo 11 de este reglamento, realizará la consecución de sus actividades sustantivas con las funciones siguientes:

- I. Delegar al titular de la Oficina del Abogado General su representación en materia de amparo y en todos aquellos procesos, procedimientos, recursos, actuaciones jurídicas y administrativas en términos de la legislación aplicable;
- II. Constituir comités u órganos para el desarrollo adecuado de las funciones de la OTT;
- III. Emitir conjuntamente con la DGIP las reglas para la selección de los integrantes de la OTT; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V

De las áreas para tratar asuntos de su competencia

Artículo 13

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la OTT contará con la conformación de un equipo de personas responsables para cada una de las áreas siguientes:

- I. Proyectos de Innovación y Transferencia;
- II. Comercialización de la Tecnología;
- III. Gestión de la Propiedad Intelectual;
- IV. Inteligencia Tecnológica; y
- V. Las demás que en un futuro sean creadas.

Artículo 14

Para la designación de responsable de área de la OTT, las personas titulares de la Coordinación Administrativa de la OTT y la DGIP, en común acuerdo deberán efectuar las designaciones correspondientes para cada cargo.

Artículo 15

Serán atribuciones y facultades generales para cada persona responsable de área de la OTT las siguientes:

- I. Apoyar en la gestión de la o el titular de la Coordinación de la отт;
- II. Cumplir con las funciones y atribuciones específicas que le sean asignadas a su área en particular;
- III. Participar activamente en la operatividad diaria de la отт;
- IV. Informar sobre el desarrollo y seguimiento de las actividades encomendadas a su área en particular;
- V. Cumplir con los principios de ética y confidencialidad de la información; y
- VI. Las demás atribuciones y facultades que le asigne el o la titular de la Coordinación de la OTT.

El Área de Proyectos de Innovación y Transferencia deberá dar valor a los resultados obtenidos en el proceso de investigación científica y tecnológica y a las capacidades existentes de los investigadores mediante la aplicación del conocimiento universitario en problemas reales y la gestión de la innovación a partir de la conformación de las redes por campos del saber específicos como universidad-empresa.

Artículo 17

El Área de Comercialización de la Tecnología deberá ser el ente mediante el cual la OTT oferte el portafolio de tecnologías, concrete ventas y utilice esquemas de comercialización

de tecnologías y transferencias tecnológicas hacía el sector empresarial, personas emprendedoras y otros actores de la sociedad

Artículo 18

El Área de Gestión de la Propiedad Intelectual deberá crear una cultura interna en materia de protección de la propiedad intelectual en la Universidad, mediante la evaluación oportuna de la patentabilidad o protección intelectual e industrial de los proyectos de investigación, para incrementar su aprovechamiento y realizar la gestión y promoción de la creación de patentes tecnológicas y propiedad intelectual.

Artículo 19

El Área de Inteligencia Tecnológica deberá aplicar las estrategias y herramientas metodológicas disponibles para la identificación del estado del arte del conocimiento en cuestión y su posible transferencia para establecer el punto de partida de los proyectos de investigación de la Universidad, así como identificar tendencias tecnológicas, elaborar mapas tecnológicos y hacer uso inteligente de la información contenida en patentes.

Artículo 20

El desarrollo de las funciones específicas de cada una de las áreas de la OTT indicadas en el Artículo 13 de este regla-

mento serán las establecidas en el Manual de Funciones y Operación de la OTT respectivo.

Capítulo VI Del área administrativa de la отт

Artículo 21

La OTT contará con una área administrativa para la adecuada operatividad del manejo de recursos humanos, trámites, mantenimiento de infraestructura, aspectos financieros, recursos económicos entre otros, debiendo reportar sus actividades a la Coordinación Administrativa de la DGIP.

Capítulo VII De las redes de colaboración Universidad-Empresa

Artículo 22

La Red Universidad-Empresa deberá constituirse por las y los investigadores de la UAS y con la participación de las empresarias y empresarios de la iniciativa privada de conformidad con las necesidades de un proyecto de investigación científica o tecnológica a realizar en común.

Artículo 23

Las investigadoras y los investigadores externos a la UAS que sean aspirantes a participar en un proyecto de investigación científica o tecnológica deberán ser considerados de conformidad a las necesidades institucionales, sociales y académicas del mismo.

Artículo 24

La Red Universidad-Empresa mantendrá un dinamismo y una vigencia permanente para recibir nuevos proyectos, aún terminado y finiquitado el desarrollo de algún proyecto programado en particular por parte de la UAS.

La Red Universidad-Empresa deberá ejecutar las funciones generales siguientes:

- Presentar la planificación de las actividades científicas que pretendan desarrollar un cronograma de actividades y los resultados que se esperan obtener;
- II. Ejecutar reuniones de trabajo dentro de la Red Universidad-Empresa;
- III. Presentar informe de avances de los procesos de investigación de los proyectos, según lo requiera la OTT; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26

Las y los miembros integrantes de la Red Universidad-Empresa deberán garantizar su permanencia en el desarrollo de las actividades del proyecto.

Artículo 27

Las causas justificables para la renuncia en la colaboración de una Red Universidad-Empresa podrán darse en los supuestos siguientes:

 I. Por voluntad propia mediante solicitud a la OTT;

- II. Por incumplimiento de sus funciones, debidamente comprobado;
- III. Por alguna situación legal o de salud que impida continuar en la red; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Las y los integrantes miembros que conformen las redes universitarias de colaboración deberán asignarse alineados a las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento de los Cuerpos Académicos de la UAS, debiéndose conformar con el tema del proyecto en común.

Cada red universitaria de colaboración de la UAS, sea con el sector empresarial, social o de algún nivel gubernamental, deberá considerar la inserción, desarrollo y consolidación de las y los investigadores con perfiles del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos (SSIT) u otra instancia con reconocimiento oficial.

Capítulo VIII Del desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica

Artículo 29

Los proyectos de investigación científica y tecnológica emanados de las Redes Universidad-Empresa de la UAS tendrán prioridad en la aportación de recursos propios de la UAS.

Artículo 30

Para el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, la OTT deberá asignar a las investigadoras y los investigadores capacitados académicamente para el proyecto a emprender.

Artículo 31

La OTT determinará los tiempos requeridos para que cada investigador(a) de la Red Universidad-Empresa proporcione la información referida al avance de un proyecto.

El tiempo establecido para la entrega final de un reporte técnico, financiero de un proyecto corresponderá a 30 días hábiles.

Todo proyecto deberá contar con la proyección de sus resultados con base en artículos científicos, técnicos, tesis y productos de propiedad intelectual.

Artículo 33

Para la proyección de productos de propiedad intelectual, deberán apoyarse en el Área de Gestión de la Propiedad Intelectual de la OTT.

Capítulo IX De los recursos económicos

Artículo 34

Los recursos extraordinarios internos o externos generados por la OTT a través de convenios específicos serán canalizados a la SAF de la UAS.

Artículo 35

Los recursos extraordinarios internos o externos generados por la OTT, a través de convenios específicos serán ingresados a la SAF y administrados por la Coordinación Administrativa de la DGIP para cumplir eficazmente con el desarrollo de los proyectos conveniados.

Artículo 36

Deberán considerarse ingresos extraordinarios de la UAS aquellos generados por proyectos específicos conveniados con la iniciativa privada, instituciones promotoras de ciencias, artes, humanidades y tecnología, prestación de servicios, licenciamientos y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos y otras fuentes.

Los recursos extraordinarios serán suministrados al investigador responsable del proyecto a través de la Coordinación Administrativa de la DGIP, según la normatividad aplicable.

Artículo 38

Los bienes y activos fijos adquiridos a través de ingresos extraordinarios formarán parte del patrimonio de la UAS.

Artículo 39

El ejercicio de ingresos y el gasto extraordinarios deberá efectuarse en los términos del Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad y Control del Ingreso y el Gasto Universitario y demás normatividad aplicable.

Artículo 40

La utilización de los recursos extraordinarios deberá efectuarse en apego a la normatividad contenida en la legislación universitaria aplicable, con las erogaciones directas que a continuación se especifican:

- I. Adquisiciones o arrendamientos de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;

- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para estudiantes asociados a la entidad o dependencia participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de la Institución externa;
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participe en el proyecto; y
- IX. Otros autorizados previamente por la Coordinación Administrativa de la DGIP.

Transitorios

Primero

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el acuerdo número 337 en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Investigación y Posgrado de la UAS.

La edición del *Reglamento de la Oficina*de *Transferencia de Tecnología*de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.



